



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
trece, (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).-**

RADICADO : 08001405300720220069000  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO : JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL

**ASUNTO**

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

En auto de fecha 13 de junio de 2023, se ordenó:

2.- REQUERIR, a la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, es el que **UTILIZADO** por el demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva. (Resalta el Juzgado).

Presenta memorial la apoderada demandante señalando:

*“ Manifiesto bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda y en la que se realizaron las diligencias de notificaciones fue la que entrego la parte demandada al Banco Av villas. A folio 14 de la demanda fue anexado direcciones y teléfonos del demandado JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL entregado por el Banco Av villas”.*

No se ha respondido al requerimiento realizado por el Juzgado, pues lo que se preguntó es si, el correo es el **UTILIZADO** por el demandado, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al **utilizado** por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Resalta el Juzgado).*

Falta por suministrar la información requerida, pues lo que informa la parte demandante ya se había manifestado, y solo falta lo que precisa la norma. Basta con leer el citado artículo para concluir que lo que se pide es una exigencia legal, máxime cuando el pantallazo anexado con la demanda no se encuentra suscrito por el demandado.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720220069000  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO : JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL  
PROVIDENCIA : 13/07/2023 – AUTO REQUIERE DEMANDANTE

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

2.- REQUERIR, por segunda vez a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto de fecha, 13 de junio de 2023, y de no saber o tener certeza de que el correo suministrado corresponde al **UTILIZADO** por el demandado, deberá acudir a la notificación física.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516a685a5d154603ee426947fbfc24da087b87ed8d27bd671ba7b7b1f811db05**

Documento generado en 13/07/2023 05:33:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**